segund que la carta mas largamente contiene e que para la dicha
ninguna dicha [illegible] generalmente
e non [illegible] e forma de la carta no va de com
pases de en [illegible] ni pasar so las
penas en la dicha carta contenidas [illegible] de mandar
mos al nuestro corregidor de la cibdad de murcia
que seyendo requerido por parte de la dicha
cibdad de lorca [illegible] de la dicha cibdad
de lorca [illegible] en su nonbre el treslado
de la dicha carta que [illegible] mandamos dar
sobre las dichas [illegible] de la cibdad de
murcia signado en publica forma pagando
al escrivano [illegible] de su salario que por ello
aya de aver el qual dicho treslado mandar
mos a la dicha cibdad de lorca que pongan el
[illegible] cabildo e concejo della [illegible]
[illegible] de la dicha cibdad [illegible]
[illegible] non fagades ende al por
alguna manera so pena de la nuestra merced
e de diez mill maravedis para la nuestra ca
mara e demas mandamos al ome que vos esta
nuestra carta mostrare que vos emplaze que parescades
ante nos en la nuestra corte do quier que
nos seamos del dia que vos emplazare fasta
quinze dias primeros siguientes so la dicha
pena so la qual mandamos a qualquier es
crivano publico que para esto fuere llamado
que de ende al que vos la mostrare testimonio sig
nado con su signo porque nos sepamos en co
mo se cunple nuestro mandado dada en la cibdad de
[illegible] a seys dias del mes de [illegible] año del
1499 señor de mill e quatrocientos e noventa e nueve
[illegible] sobre [illegible]